

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, VIERNES 28 DE NOVIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.578

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 12 al 14 de noviembre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 7 al 9 de octubre de 1924

AVISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Comandante de Presidio de la ciudad de Nacome, departamento de Valle, a don Modesto Salavarría, en sustitución de don Sinforsoso Zavala.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 45.00) cuarenta y cinco pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al señor Mariano Alonzo, por servicios extraordinarios prestados en la Policía Nacional, durante el mes de agosto del corriente año; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 99.75) noventa y nueve pesos setenta y cinco centavos, que el Administrador de Aduana de Trujillo, departamento de Colón, pagará a la Farmacia La Salud, de Castro & Cº, de aquel puerto, por valor de las medicinas suministradas, durante el mes de octubre, a los enfermos de la Policía y Presidio de aquella plaza; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar los nombramientos hechos por el Gobernador Político del departamento de La Paz, en los señores profesores Pablo Nieto y Francisco Palomo Mejía, como Secretario y Escribiente, respectivamente, de aquella Gobernación, con el sueldo de ley y a partir del primero del corriente, fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 12 de noviembre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Martín M. Ramos y María Eulalia Montes Oso-

rio, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial H. Bennett y Favia Vivas, vecinos de San Francisco, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J. Federico Belisteh y Manuela Rodríguez, vecinos del puerto de Omoa, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cesáreo Joya y Delfina Alemán, vecinos de Victoria y Mapulaca, departamentos de Yoro y Gracias, respectivamente, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 96.00) noventa y seis pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, le será pagada a la casa comercial Teodoro Kohncke y C^o de esta ciudad, por valor de seis cajas de gasolina, a razón de (\$ 16.00) diez y seis pesos cada una, que ha suministrado para servicio de los autos del Gobierno; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N^o 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25 00) veinticinco pesos, que por la Caja Nacional le será pagada al coronel Juan Antonio Bárcenas, como gastos de traslación de esta ciudad a Puerto Cortés, a donde se dirige a prestar sus servicios como Subdirector de Policía de aquel lugar; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N^o 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 484 21) cuatrocientos ochenta y cuatro pesos veintidós centavos, que por la Tesorería General de Salubridad Pública le será pagada al Representante de la Rockefeller Foundation, con la cual cubrirá los gastos habidos en las secciones

de Micro-Bacteriología, Sueros y Vacunas y Laboratorio Anti-rábico "Luis Pasteur," durante el mes de octubre último; debiendo imputarse aquel gasto a las Partidas globales siguientes, del Presupuesto General de Gastos vigente:

Instituto de Vacuna	.. \$ 135.00
Micro-Bacteriología	.. 186.46
Laboratorio Anti-rábico.	... 162.75

Suma \$ 484.21

Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley.

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 13 de noviembre de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 624.00) seiscientos veinticuatro pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial Francisco Siercke & C^o, de esta ciudad, por valor de cincuenta y ocho varas de género de cortina que ha suministrado para servicio de la Casa Presidencial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1^a, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N^o 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Lacayo y Luz Argentina López, vecinos de Sensuntepeque, República de El Salvador, y Marcala, departamento de La Paz, previo entero de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cáliz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 7 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1^o—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 37.50) treinta y siete pesos cincuenta

centavos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Santa Bárbara ha pagado por los siguientes gastos del Ramo de Telégrafos, para la oficina de Santa Bárbara:

Valor de 3 quinquées, a \$ 3 00 cada uno.....	\$ 9.00
Valor de 6 varas de carpeta.....	10.50
	\$ 19.50

Valor de una resma de papel de oficio	10.00
---------------------------------------	-------

Valor del transporte de 2 barriles de sulfato de cobre, de Villa Nueva a Santa Bárbara....	8.00
--	------

Suma \$ 37.50

2^o—Que la imputación se haga de la manera que sigue: diez y nueve pesos cincuenta centavos a la Partida 1.458; diez pesos a la Partida 1.459, y ocho pesos a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11 44) once pesos cuarenta y cuatro centavos plata, que la Tesorería General de Caminos pagará a los señores Teodoro Kohncke & C^o, por desembarque en Amapala y flete en San Lorenzo de una caja marca S. K. N. conteniendo una motocicleta que el Gobierno compró al Banco de Honduras para servicio de las carreteras nacionales.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 8 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 10.00) diez pesos plata, que la Aduana de Puerto Cortés entregará al Administrador de Correos de dicho puerto, para que pague la impresión y arreglo de diez talonarios de cien fojas cada uno, que se han empleado en el servicio de aquella oficina de correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 539, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 28 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo

vo el abogado don José María Casco como representante de "The Chiswick Polish Company, Limited," sociedad organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Hogarth Works, Burlington Lane, Chiswick, Londres, W. 4., Inglaterra, Manufactureros, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 420 461, el 31 de marzo de 1922, consistente en la representación de un loro posado sobre una rama, a cuyo lado izquierdo y a la altura de la cabeza se lee la palabra "Parrot;" dicha marca la usa su representada para distinguir pulidores, enseres para pulir, estropajos, almohadillas para pulir, brochas, (no incluyendo de metal, y para artistas.) preparaciones y artículos similares para pulir; cementos, colorantes, barnices, esmaltes y preparaciones similares para el tratamiento de pieles, no incluyendo jabones para pulir y lavar; aplicándola por medio de etiquetas a los productos o a los envases y empaques que los contienen.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas, de Fábricas sin que se haya presentado oposición alguna:

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Chiswick Polish Company Limited," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 28 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de "The Chiswick Polish Company, Limited," sociedad organizada conforme a las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Hogarth Works, Burlington Lane, Chiswick, Londres, W. 4., Inglaterra, manufactureros, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 894.506, el 19 de noviembre de 1919, consistente en una etiqueta que lleva la representación de un círculo que encierra una especie de tablero colocado sobre un racimo de cerezas, en la que se lee

<Cherry Blossom:> dicha marca la usa su representada para distinguir materiales y preparaciones para pulir, equipos para pulir, estropajos, almohadillas, brochas, géneros y artículos similares para pulir, aplicándola por medio de etiquetas a los artículos o a los envases y empaques que los contienen.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14, de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Chiswick Polish company, Limited," después de haberse llenado las formalidades de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento y de devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 28 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la Sociedad "Job, Antiguos Establecimientos Bardou-Job y Pauilhac," compañía anónima francesa domiciliada en Perpignan, calle Emilio Zola, N° 13, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 854, el 31 de julio de 1913, consistente en una etiqueta de fondo negro o blanco, en la que se lee, en letras doradas, la palabra <Job> en la parte superior de una especie de rectángulo formado por figuras de adorno, y en la inferior de ésta las palabras siguientes: <150 feuilles> Marque de Fabrique Job Déposé; dicha marca la usa su representada para distinguir papel para cigarrillos, aplicándola como envoltura o empaque de los cuadernillos de papel, o sobre las envolturas o empaques, así como también sobre los anuncios, avisos, carteles, prospectos, tarifas, facturas y demás papeles de comercio.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Sociedad <Job, Antiguos Establecimientos Bardou-Job y Pauilhac.> después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 28 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la "Sociedad Job, Antiguos Establecimientos Bardou Job y Pauilhac," compañía anónima francesa domiciliada en Perpignan, calle Emilio Zola, N° 13, Francia, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N° 893, el 31 de julio de 1913; dicha marca consiste en la palabra <Job,> y la usa su representada para distinguir cigarrillos, tabacos, cigarros, papel para cigarrillos en hojas o en tubos, porta-cigarros, porta-cigarrillos, boquillas para cigarrillos y todos los demás artículos para fumadores, aplicándola en toda forma adecuada, con caracteres de diversos géneros y estilos y en diferentes colores y dimensiones, sobre las cajas, estuches, cubiertas, paquetes, empaques, anuncios, avisos, carteles, prospectos, tarifas, facturas y papeles de comercio en general.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "Sociedad Job, Antiguos Establecimientos Bardou Job y Pauilhac," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se

lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company» sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 27 de noviembre de 1923, con el N° 176.627; dicha marca consiste en la palabra «Maravi» escrita sobre una especie de tablero atravesado perpendicularmente por franjas blancas y oscuras alternadas; la cual usa su representada para distinguir productos de lechería, especialmente leche condensada, evaporada, en polvo y malteada; café entero, molido o pulverizado, con o sin otros ingredientes; té, cacao y polvo de cacao, con o sin otros ingredientes; extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; carnes preservadas, particularmente tocino, jamón, carne de res, lengua y carne seca; carnes en latas, particularmente productos de res, de puerco, de cordero y de aves; vegetales en latas, frutas y pescado en latas; conservas de frutas: jalea de frutas; frutas preservadas; aceitunas, encurtidos, productos farináceos, particularmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos, aplicándola a los envases que contienen los productos por medio de etiquetas en las que las rayas del tablero en que aparece la marca son de colores amarillo y azul.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todos los requisitos prevenidos en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «United Fruit Company» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 9 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 13 de mayo del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la «United Fruit Company» corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Boston, Massachusetts, U. S. A., en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica y de comercio inscrita en dicha nación el 27 de noviembre de 1923, con el N° 176.631, consistente en la palabra «La Costilla» escrita sobre un tablero formado por tres secciones horizontales, de las que la del centro es mas angosta, hallándose todas rayadas con líneas finas de color claro y oscuro, correspondientes a los colores rojo y azul que se usan en las etiquetas; dicha marca la usa su representada para distinguir, productos de lechería, principalmente leche condensada, evaporada, en polvo y malteada; café entero, molido o pulverizado, con o sin ingredientes; té, cacao y cacao en polvo, con o sin otros ingredientes; extractos para sazonar alimentos y para uso en panadería; carnes preservadas, principalmente tocino, jamón, carne de res, lengua y carne seca, carnes en latas, principalmente productos de res, de puerco, de cordero y de aves; vegetales, frutas y pescado en latas; conservas de frutas; jaleas de frutas; frutas preservadas, aceitunas, encurtidos y productos farináceos, principalmente harina de trigo, macarrones, espagueti y fideos, aplicándola por medio de etiquetas a los envases que contienen los productos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todos los requisitos prevenidos en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto: el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la «United Fruit Company» después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el veintidós de noviembre corriente, se concedió, con beneficio de inventario, a don Néstor A. Bustamante, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima doña Coronada Rivera—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1924.

3—2

FERNANDO G. CARIAS, Srco.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que por sentencia dictada en esta fecha se concedió a doña Soledad Midence de Calona la posesión efectiva de la herencia intestada de Luisa Calona; y a don Luis Calona, la posesión efectiva de la herencia testada de su padre Rafael Calona. Los respresentó el licenciado don Rubén R. Barrientos.—Tegucigalpa, noviembre 22 de 1924.

JESÚS ZACAPA,

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos» de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30—17

SANTOS JUÁREZ M.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.